



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

7 de julio de 2025

Providencia	Auto de Sustanciación Nro. 847
Proceso	Ordinario Laboral
Instancia	Primera
Demandante	Celina Noris Ramos Córdoba
Demandado	Municipio de Turbo ESE Hospital Francisco Valderrama Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - PROTECCIÓN S.A-
Litisconsorte necesario por pasiva	Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales
Llamados en Garantía	Allianz Seguros de Vida S.A. Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicado	05045 31 05 001 2022 00449 00
Decisión	Tiene notificado por concluyente y tiene por contestada

Verificada la notificación realizada al Litisconsorte necesario por pasiva, Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales; advierte esta agencia que la misma no cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que NO fue aportada la constancia de entrega o acuse de recibo que permita al despacho poder realizar el conteo de términos.

Teniendo en cuenta que fue aportado poder y el escrito de contestación a la demanda, esta agencia, conforme a las actuaciones realizadas, tiene notificado por conducta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales desde la fecha de notificación de la presente providencia -inciso 2, artículo 301 CGP-.

Se reconoce personería al abogado Nelson Javier Otálora Vargas, con tarjeta profesional Nro. 93.275, para que represente los intereses del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, en los términos del mandato conferido.

No obstante, no se concederá el término de que habla el artículo 74 del CPTySS, por cuanto presentó contestación a la demanda 1 de julio de 2025 ¹y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTySS, se TENDRÁ POR CONTESTADA.

¹ Archivo 33 del expediente virtual.
Anexos en el archivo 35 del expediente virtual.

Finalmente se le recuerda a las partes la fijación de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO; en la cual se practicarán las pruebas decretadas y de ser posible se dictará el fallo, el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 9:00 AM**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, DE MANERA VIRTUAL, so pena de enfrentar las consecuencias procesales que señala el Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se solicita a las partes, conectarse para la respectiva diligencia 20 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar audio y video.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link de acceso a la Audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWNIMTJiYjQtZjc4ZS00NmQ4LWEzNTQtNzFmZjljZDFhODYx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d117e03-fc2a-43ab-9b34-dadb7f89d5d9%22%7d

Enlace de acceso al expediente [05045 31 05 001 2022 00449 00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d91cb6b3ffde97aabafa3b3ba46073b184eefd616b31259338cebf0e221ebe**
Documento generado en 07/07/2025 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>